GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Salud

Orden Administrativa Núm. 556

PARA EXIMIR A LOS FARMACÉUTICOS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS PARA ADMINISTRAR VACUNAS POR LA JUNTA DE FARMACIA DE PUERTO RICO DEL REQUISITO DE ORDEN MÉDICA PARA ADMINISTRAR AQUELLAS VACUNAS ENUMERADAS EN LOS CALENDARIOS DE INMUNIZACIÓN DE RUTINA RECOMENDADOS POR EL COMITÉ ASESOR SOBRE PRÁCTICAS DE INMUNIZACIÓN (ACIP), DE ACUERDO CON LAS GUIAS DE LOS CDC

POR CUANTO: El Departamento de Salud de Puerto Rico se crea en virtud

de la Ley Núm. 81 de 14 marzo de 1912, según enmendada, con el propósito de velar por la salud pública en Puerto Rico

y de adoptar las medidas necesarias hacia este fin.

POR CUANTO: El Secretario de Salud de Puerto Rico, en conformidad con

las facultades que le confiere la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, tiene la autoridad para emitir órdenes con el propósito de prevenir cualquier riesgo

inminente a la salud pública.

POR CUANTO: Reconociendo su deber constitucional de velar por la salud

del pueblo y el cumplimiento de la política pública del Gobierno de Puerto Rico, el Departamento de Salud tiene la responsabilidad de fijar los objetivos de salud del pueblo de Puerto Rico y desarrollar estrategias para poder proteger la

salud del pueblo.

POR CUANTO: El Secretario de Salud ejercerá todas aquellas funciones que

la asigne la Constitución de Puerto Rico y la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, y todas las leyes vigentes relacionadas con la salud que exigen un sistema de

servicio de salud efectivo.

POR CUANTO: El aumento sustancial en el costo de los servicios de salud,

hace imperativo dirigir nuestros esfuerzos hacia la prevención, siendo la inmunización uno de los avances más importantes de las ciencias médicas que ha contribuido a disminuir drásticamente la incidencia de varias enfermedades que históricamente se han asociado con una

alta morbilidad y mortalidad.

POR CUANTO: La vacunación es la intervención más importante de salud

pública para la prevención de enfermedades infecciosas. El estimado de niños que mueren en los países en desarrollo a causa de enfermedades prevenibles con vacunas, es cerca

de tres (3) millones.

POR CUANTO: La disminución de la tasa de vacunación es una amenaza para la salud pública y podría propiciar la aparición de casos

de enfermedades tales como el sarampión, pertussis, entre

otras.

POR CUANTO:

En Puerto Rico, la Ley Núm. 25 de 23 de septiembre de 1983, establece todo lo relacionado a las inmunizaciones compulsorias a los niños preescolares y estudiantes en Puerto Rico.

POR CUANTO:

El Departamento de Salud, a través del Programa de Vacunación, ha sido eficiente en asegurar la prevención de enfermedades contagiosas, mediante la vacunación.

POR CUANTO:

La tendencia en los Estados Unidos y Puerto Rico ha sido la de liberalizar y hacer más accesible la vacunación; entre las estrategias se encuentra la eliminación de requisitos de órdenes médicas. A esos efectos, en Puerto Rico, en virtud de la Orden Administrativa Núm. 462 del Departamento de Salud, los profesionales de la enfermería fueron autorizados a proveer vacunas sin orden médica.

POR CUANTO:

Las farmacias, así como otros proveedores, tales como los centros de salud primaria, hospitales y otros centros de vacunación, tienen el potencial de aumentar el acceso y horarios flexibles a las vacunas, en especial en áreas donde existen pocos médicos que ofrezcan servicios de vacunación. Los farmacéuticos ya forman parte integral del sistema de vacunación de la Isla y su aportación es significativa en los esfuerzos de vacunación contra otras enfermedades tales como COVID-19, influenza, pulmonía, culebrilla, VPH, tétano, difteria, pertussis, sarampión, entre otras.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 247-2004, según enmendada, conocida como la Ley de Farmacia de Puerto Rico, autoriza a los farmacéuticos que posean un Certificado de Administración de Vacunas expedido por la Junta de Farmacia de Puerto Rico, a administrar vacunas recomendadas por el Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización de los CDC para poblaciones identificadas.

Y

La Ley Núm. 169-2018, autorizó a los farmacéuticos certificados a vacunar a personas de doce (12) años o más.

POR CUANTO:

POR CUANTO:

Los Artículos 9.6 y 9.7 del Reglamento para la Operación de los Establecimientos Dedicados a la Manufactura, Distribución y Dispensación de Medicamentos en Puerto Rico, Reglamento Núm. 8703 de 18 de febrero de 2016, según enmendado, establecen los requisitos que debe cumplir toda farmacia debidamente autorizada por el Secretario de Salud que ofrece servicios de administración de vacunas.

POR CUANTO:

El artículo 9.06(d)1 del Reglamento del Departamento de Salud Núm. 8703, según enmendado, autoriza al Secretario de Salud de Puerto Rico a, mediante órdenes administrativas, eximir a los farmacéuticos del requisito de orden médica o receta para la administración de vacunas.

POR CUANTO:

Ha quedado demostrado que se promueve un mayor acceso a los servicios de vacunación al eliminar el requisito de una orden médica para la administración de vacunas, toda vez que existe un Itinerario de Vacunación para niños, adolescentes y adultos revisado anualmente por las agencias federales y estatales el cual incluye todas las vacunas recomendadas por el ACIP (Advisory Committee on Immunization Practices) y el periodo en que se administran por edad.

POR TANTO:

YO, FÉLIX RODRÍGUEZ SCHMIDT, MD, SECRETARIO DE SALUD INTERINO DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 81 DEL 14 DE MARZO DE 1912, PROMULGO EN ESTA FECHA LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

Se exime a los farmacéuticos que posean un Certificado de Administración de Vacunas expedido por la Junta de Farmacia de Puerto Rico, del requisito de orden médica para aquellas vacunas enumeradas en los calendarios de inmunización de rutina recomendados por el Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización, de acuerdo con las guías de los Centros para el Control y Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos. Todo farmacéutico deberá cumplir con el requisito de edad dispuesto en la Ley 247-2004, según enmendada, a personas de doce (12) años o más, y población recomendada por el ACIP.

SEGUNDO:

En el caso de la vacuna pediátrica de dengue, seguirá siendo necesario que se emita una orden médica y que se realicen las pruebas de laboratorio necesarias para confirmación de infección anterior por dengue según establecido en las directrices aplicables del Departamento de Salud de Puerto Rico y las recomendaciones del Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización (ACIP) adscrito a los CDC.

TERCERO:

Las farmacias autorizadas que ofrecen servicios de vacunación a personas menores de edad, deberán desarrollar e implementar normas y procedimientos escritos para la administración de vacunas a esta población, incluyendo la obtención de la autorización del padre, madre o tutor(a), y asegurar el consentimiento informado de éstos según sea el caso, siguiendo las recomendaciones del Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización (ACIP) adscrito a los CDC.

CUARTO:

Las farmacias deberán reportar las administraciones de vacunas realizadas al Registro de Vacunación (PREIS) establecido por el Programa de Vacunación del Departamento de Salud y en cumplimiento con lo establecido en la Ley Núm. 169 de 12 de diciembre de 2019.

QUINTO:

El farmacéutico debe informar a los padres o encargados de un menor sobre la importancia de visitar al pediatra u otros profesionales de la salud para el bienestar del menor.

SEXTO:

Esta Orden Administrativa será efectiva inmediatamente. Todos los memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidas por cualquier Secretario de Salud, en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden, quedaran derogadas y sin

efecto legal alguno. No obstante, se dispone que nada de lo contenido en la presente Orden Administrativa se entenderá como un menoscabo a otras flexibilidades vigentes en virtud de leyes, reglamentos u ordenes administrativas promulgadas en atención a la Emergencia de Salud Pública por los gobiernos de Puerto Rico o de los Estados Unidos.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 22 de diciembre de 2022, en San Juan, Puerto Rico.

FÉLIX RODRÍGUEZ SCHMIDT, MD SECRETARIO DE SALUD INTERINO

